



CONVENIO ESPECÍFICO N°003-2023 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 003- 2023 de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20602776604, con domicilio legal en la Av. Díaz Bárcenas N° 100 del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **Erwin Arthur TAYRO TAYRO**, identificado con DNI N° 23802088, designado en Sala Plena Extraordinaria N° 12-2022-SPE, de fecha de 01 de diciembre de 2022 y oficializado con Resolución Administrativa N° 29-2022-SPE-CSJAP/PJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N.° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno 107m, distrito Abancay, provincia de Abancay; y departamento de Apurímac, debidamente representado por el señor **PERCY GODOY MEDINA** Gobernador Regional del Departamento de Apurímac, identificado con DNI N.° 44338336, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD COOPERANTE**

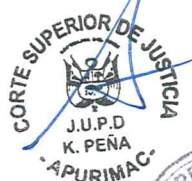
Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC** y **AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico N° 003-2023 de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC, forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral





sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Poder Judicial – **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, tiene como finalidad administrar justicia en todo el Distrito Judicial de Apurímac; servicio que brindar a los justiciables a través de sus órganos jurisdiccionales, los mismos que se encuentran funcionando en su mayoría en inmuebles alquilados, instalaciones que no están diseñadas para albergar a instituciones públicas con gran cantidad de personal y acervo documentario, motivo por el cual resulta indispensable gestionar la **ejecución de proyectos de inversión el mismo que comprende la Elaboración de Expediente Técnico y la Ejecución Física de las inversiones públicas**, que nos habilite para la construcción de la infraestructura adecuada para fortalecer la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales de este Poder del Estado, acciones que redundarán en la necesidad de mejorar los servicios de administración de justicia en el Distrito Judicial de Apurímac.

Que, mediante reunión interinstitucional llevado a cabo el 21 de febrero de la 2023, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, asumieron compromisos para la ejecución de proyectos de inversión para la construcción de infraestructura de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Apurímac, **entre ellos para los Juzgados del Distrito de Curahuasi**, acciones que permitirán el fortalecimiento del servicio de administración de justicia.

EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC, es propietario de un bien inmueble – Terreno Urbano de 250.00 m2, ubicado en calle Los Rosales del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente saneado y registrado en la Partida N° P58015878.

Sobre este predio, **EL PODER JUDICIAL - LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**, ha formulado el Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Mediante Ley N° 31774 – publicada en fecha 07 de junio de 2023, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la ejecución de proyectos de inversión pública bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Poder Judicial y el Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique que los gobiernos regionales y/o gobiernos locales realicen acciones de administración de justicia.

Mediante Oficio Múltiple N°000277-2023-P-CSJAP/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicita a las Áreas Técnicas de la Unidad Ejecutora de la entidad, la emisión de informe técnico debidamente sustentado respecto a la viabilidad y suscripción de convenios interinstitucionales, a mérito de la promulgación de la Ley N° 31774.

Mediante INFORME N°00006-2023-CPP-UPD-GAD-CSAP/PJ, la Coordinación de Infraestructura; INFORME N°00008-2023-GAD-CSAP/PJ de la Gerencia de





Administración Distrital; y mediante INFORME N°000050-2023-AL-CSAP/PJ del Área de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, sustenta la necesidad, viabilidad y beneficios de la suscripción de convenio para la ejecución de la inversión pública denominado **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI N° 2441227.



Mediante Oficio N°000800-2023-P-CSJSA-PJ, de fecha 26 de junio de 2023, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicita al Gobierno Regional de Apurímac, la suscripción de convenio específico para la ejecución de inversión pública que comprende la **Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución Física del Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI N° 2441227



Mediante Informe N°0241-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 19 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que existiendo capacidad técnica y operativa para la Ejecución de dicho Proyecto, recomienda la firma de convenio con la Corte Superior de justicia previa opinión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la disponibilidad presupuestal para su atención.



A través del Informe N° 360-2023-GRAP./09/GRPPAT de fecha 16 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que el Gobierno Regional de Apurímac cuenta con disponibilidad presupuestal para la elaboración del Expediente Técnico de los proyecto de inversión con CUI 2441226 y 2441227, requiriendo a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la propuesta de Convenio.



Mediante Opinión Legal N° 453-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 21 de agosto de 2023, La Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, emite OPINION LEGAL FAVORABLE para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia del Apurímac, para Ejecución del Proyecto de Inversión Pública que comprende la Elaboración de Expediente Técnico y la Ejecución Física del Proyecto denominado Mejoramiento de los servicios de Administración de Justicia de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial Curahuasi del Distrito Judicial de Apurímac- del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay departamento de Apurímac", con CUI N° 2441227.



Mediante el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Supremo N°284-2018-EF, ha previsto que los Gobierno Regionales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un gobierno local para la fase de formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concordante con lo señalado en el numeral 48.2 del artículo 48° de la Directiva N° 001-2019- EF/63 01 aprobada mediante la Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01; y el literal k) del artículo 21 sobre atribuciones de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados





con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, presentación de servicio y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional, y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 01-2018-GR-APURIMAC/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que le otorga atribuciones y facultades para la suscripción de convenios.

Finalmente, se tiene el Acuerdo del Consejo Regional N° 065-2023-GR.APURIMAC/CR de fecha 04 de setiembre del 2023, mediante el cual, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, autoriza al Gobernador Regional de Apurímac Percy Godoy Medina la firma del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y PODER JUDICIAL – CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC PARA LA EJECUCIÓN PUBLICA DE LA INVERSIÓN PUBLICA DENOMINADA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC- DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, CON CUI N° 2441227”

Que, merito de lo anterior, en fecha 19 de setiembre de 2023, se suscribió el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Apurímac.**

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente acuerdo se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 31140.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.
- D.S. N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo basado en un enfoque por resultados.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.





- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos, condiciones y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, y **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública:

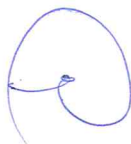
1. **Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución Física del Proyecto de Inversión Pública denominado “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con CUI N° 2441227.**

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC se compromete a:

- a) Aceptar constituirse como Unidad Ejecutora de Inversiones, asumiendo las funciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252. La Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP) del **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, en virtud del presente convenio, debe ejecutar física y financieramente la inversión correspondiente al proyecto de inversión denominado **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con CUI N° 2441227**, el mismo que comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la referida inversión. Para tales fines, deberá efectuar las coordinaciones respectivas con el MEF, para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Elaborar y aprobar el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, con CUI N° 2441227**, dentro del plazo establecido en la Cláusula Octava del presente convenio, sujetándose a lo aprobado en el Formato 07-B.

La elaboración del Expediente Técnico, debe ceñirse a las especificaciones indicadas en los **“Requerimientos técnicos para la Elaboración de Expedientes Técnicos para proyectos de infraestructura inmobiliaria del Poder judicial ejecutados por Convenio Interinstitucional”**. Asimismo, el diseño arquitectónico de los proyectos de infraestructura del Poder Judicial, deben seguir los lineamientos de estandarización establecidos en la Directiva N.° 001-2013-P-PJ u otro documento que la modifique; por ende, el expediente



técnico que elaborará **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, deberá ser aprobado previamente por el Poder Judicial.

- c) La elaboración del citado expediente técnico se realizará de acuerdo a los lineamientos de estandarización establecidos en la Directiva N.º 001-2013-P-PJ; La fase de la ejecución comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física del proyecto de inversión pública, lo cual incluye la liquidación del Contrato de Consultoría correspondiente y la entrega de estos estudios a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**.
- d) Acorde a los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la elaboración de Expedientes Técnicos aprobados por el Estado, deben seguir los lineamientos para la incorporación progresiva de los sistemas BIM.
- e) Los proyectistas contratados para la elaboración del Expediente Técnico estarán obligados a responder oportunamente a las consultas de obra, a solo requerimiento de la parte responsable de la ejecución de la obra; según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Código Civil, con referencia a las responsabilidades del Proyectista de Obra.
- f) Los procesos de selección se deberán llevar a cabo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando a cargo de estos procesos **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**. La participación del Poder Judicial o sus funcionarios estará prohibida en cualquiera de sus etapas
- g) Informar oportunamente a la Unidad Formuladora del proyecto de inversión, toda modificación que ocurra durante la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente de la inversión, según corresponda.
- g) Brindar información a solicitud de **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC**, sobre la elaboración del Expediente Técnico y ejecución física de la inversión, según corresponda.

5.2. LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC se compromete a:

- a) Posterior a la firma del Convenio, **LA CORTE** proporcionará el Formato 07-B, con la vigencia de su aprobación debidamente verificada, al **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, destinado a la elaboración del Expediente Técnico y a la ejecución física inversión con CUI N.º **2441227** denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**.
- b) Firmado el presente Convenio **LA CORTE** - Unidad Formuladora de la inversión es responsable de gestiona el registro en el Banco de Inversiones para cambiar o agregar a la Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora Presupuestaria a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, en un plazo no mayor de tres (03) días útiles de suscrito el presente, a efectos



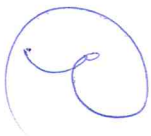
que **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, cuente con el marco legal que sustente su ejecución.

- c) En caso que la inversión con CUI N.º **2441227** denominada **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, requiera modificaciones en la fase de ejecución, la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, evaluará y registrará en el Banco de Inversiones las modificaciones que pudieran encontrarse, de acuerdo a las normas que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- d) Mantener en el Banco de inversiones el registro de la OPMI y UF del Poder Judicial.
- e) Mantener actualizada la información en el aplicativo del Banco de Inversiones, según Directiva N.º 001-2019-EF/63.01.
- f) Asumir la responsabilidad del saneamiento físico, técnico y legal del terreno a intervenir en virtud de la inversión con CUI N.º **2441227** denominada **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC**.
- g) El acompañamiento técnico de los órganos o unidades orgánicas competentes de la CSJ de la Unidad Ejecutora de inversiones, **al GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, para efectos de la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la inversión pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**, con CUI Nº **2441227**, se efectúa en los extremos y alcances previstos en las disposiciones específicas de la la Directiva de Gestión de Convenios Interinstitucionales del Poder Judicial.
- h) El Poder Judicial podrá solicitar, **AL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, la cesión de derechos correspondientes, una vez culminado la ejecución del proyecto de inversión.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

Por **LA CORTE**:



- **ABOG. MARCO ANTONIO CERON TRUJILLO** - Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC:**

- **ING. DALMER ASCUE MELENDEZ** – Gerente General de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, asume el financiamiento de la ejecución en la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución Física correspondiente a la inversión con CUI N.º **2441227**, denominada “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA SEDE JUDICIAL DE CURAHUASI DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC – DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURIMAC**” comprendida en el Convenio.

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación de Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del presente convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponde; y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta la aprobación de la liquidación final, transferencia y cierre del proyecto de Inversión Pública.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo



General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, declarando expresamente que es de libre adhesión y separación; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declarar por concluido, previa notificación, con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente documento podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, asumiendo íntegramente toda la responsabilidad la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- 1) Por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**.
- 2) Por incumplimiento del objeto y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 3) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos.

En el caso de incumplimiento injustificado del objeto y/o de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**, se deberá comunicar por escrito su decisión de resolver, sustentándolo debidamente y otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para los descargos y la subsanación correspondiente. Vencido el plazo sin que se hayan subsanado las observaciones, se comunicará mediante carta la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse en la interpretación, validez o ejecución del presente convenio, se solucionara de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y el trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente; así como, la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia dejando constancia del acuerdo a





través de la suscripción de un Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante el presente convenio; recurriendo a otras instancias solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Especifico N° 003-2023 de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la provincia de Abancay, a los diecinueve días del mes de setiembre del año 2023.



ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

PERCY GODOY MEDINA
Governador
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC